

Neiva (H), 20 de agosto de 2026

Señores

SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P - SURGAS S.A. E.S.P.

Correo electrónico: surgas@surgas.com

Dirección: KILOMETRO 3 VIA AL SUR ZONA INDUSTRIAL

Neiva (H)

REF: SU TRÁMITE 1060515

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: El día 06 de julio de 2026 se radico el trámite **1060515** a nombre de la sociedad SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P - SURGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT. 830.510.717-1 y matrícula mercantil N°143899, en donde se requería el nombramiento del representante legal principal, por lo cual esta entidad cameral procedió a realizar el control de legalidad correspondiente, encontrando algunas situaciones que requerían aclaración. En consecuencia, el día 28 de julio de 2026 se realizó devolución del trámite mediante requerimiento condicionado; no obstante, posteriormente, el día 19 de agosto, la entidad reingresó el respectivo trámite, en el cual se evidencia las falencias que se enuncian a continuación.

SEGUNDO: Se indica en el extracto del Acta N° 299 del 24 de junio de 2026 de la Junta directiva, que la reunión se llevó a cabo de manera **virtual** con la siguiente verificación del quórum:



1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Al inicio de la reunión de Junta Directiva se verificó que se encontraban presentes cuatro (4) miembros principales, por lo que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, se evidenció que existía quórum para deliberar y decidir.

De igual forma, se precisa la siguiente asistencia:

Patricio Mura Escobar	Miembro Principal
Orlando Osorio Cruz	Miembro Principal
Jorge Enrique Osorio Botello	Miembro Principal
Gobernación del Huila – (Dra. Ormalia Vargas Montero – Directora de Planeación del Departamento del Huila)	Miembro Principal

Ahora bien, de conformidad con el artículo 39 de sus estatutos, la junta directiva estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes; sumado a ello, actualmente se están certificando los siguientes miembros principales de la junta directiva:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PATRICIO ALEJANDRO MURA ESCOBAR
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO OSORIO CRUZ
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ENRIQUE OSORIO BOTELLO
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GOBERNACION DEL HUILA
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MUNICIPIO DE PITALITO

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum universal establecido para las reuniones no presenciales; pues para poder adoptar cualquier decisión, bajo este tipo de reunión, era menester cumplir con el requisito establecido en el artículo 42 parágrafo tercero de sus estatutos¹, el cual dispone lo siguiente:

¹ Reforma estatutaria realizada mediante escritura pública N° 894 del 14 de mayo de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, inscrita en esta entidad cameral el día 21 de mayo de 2019, bajo el N° 53829 del Libro IX. (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), por medio de la cual modifiqué el artículo 42 y 43 de los estatutos.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado; para este caso, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El acta correspondiente a las reuniones no presenciales, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante legal y el secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.- *****

Así las cosas, es claro que para la constitución del quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones no presenciales, era indispensable la participación de TODOS los miembros de la junta directiva, pues si bien es cierto, se encontraban presentes 4 de los 5 miembros principales que conforman el órgano², no se cumplió con el requisito de la universalidad contemplado en los estatutos de la sociedad para efectos de este tipo de reuniones, pues en el caso particular se trató de una reunión no presencial³, dado que al inicio refieren reunirse de manera virtual, tal como consta en el acta.

Es importante destacar que mediante Sentencia N° 2021-01-641238 del 21 de octubre de 2021, la Superintendencia de Sociedades señaló lo siguiente:

“(...) el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 no resto efectos a las disposiciones estatutarias de las compañías que exigen el quórum calificado de universalidad para celebrar reuniones no presenciales. Dicho Decreto únicamente le dio alcance al artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y, por cierto, señaló expresamente que, en todo caso, debe observarse lo establecido en los estatutos en cuanto al quórum para deliberar. (...)”

En este caso, el art. 42 de los estatutos y su párrafo tercero, señala categóricamente que habrá reuniones no presenciales de la junta directiva “cuando por cualquier medio todos los miembros pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva (...)”, sumado lo anterior, además refiere que **“serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva”** (subrayado y negrilla propio). En este sentido, los estatutos de la compañía establecieron expresamente un quórum calificado para la

² Quórum deliberatorio y decisorio válido en reuniones presenciales, de conformidad con el art. 43 de los estatutos.

³ Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, de conformidad con el párrafo del art. 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020

celebración de este tipo de reuniones, lo cual es perfectamente posible en virtud del principio de autonomía de la voluntad que regula las sociedades comerciales.

Lo anterior se ajusta, inclusive, al mismo artículo primero del mencionado Decreto 398 de 2020, bajo el cual todos los miembros que participen de la reunión deben poder hacerlo por medios de comunicación simultánea o sucesiva, pero, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido en los estatutos, esto es, todos los miembros de la junta directiva para el caso de SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P - SURGAS S.A. E.S.P.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo indicado en el artículo 437 del Código de Comercio, el cual refiere:

*“ARTÍCULO 437. <QUORUM PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - CONVOCATORIA>. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, **salvo que se estipulare un quórum superior.***

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales”. (Subrayado propio)

Lo anterior, dado que tratándose de un nombramiento de una sociedad comercial (anónima), deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 437 en concordancia con el artículo 186 y 190 del Código de Comercio; bajo este marco tenemos que las decisiones adoptadas sin el quórum previsto en la Ley o en los estatutos, resultan ineficaces.

Así las cosas, nos abstendremos de inscribir el nombramiento del representante legal principal de la sociedad; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “*Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia*”

TERCERO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

1. Era necesario aclarar e indicar de manera expresa en el acta, si el representante legal realizó la respectiva constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, si se realizó la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean los miembros de junta directiva.
2. Era necesario aclarar si la señora DIANA CAROLINA CASTAÑEDA BARRERTO aceptó el nombramiento realizado en virtud del extracto del acta 300 del 29 de julio de 2026, toda vez que se aportó una carta de aceptación con fecha anterior a la reunión en donde se adoptó la decisión.

Por otro lado, a manera de recomendación, se sugiere revisar la composición actual de la representación legal, con el fin de que se plasmen como efectivamente quedara conformada, importante validar con el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de representante legal principal. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

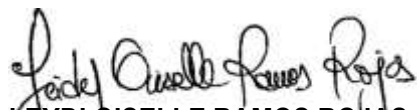
Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios” - “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) 871 3666, opción 1 – 1.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.